

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 1 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 21/2023

FECHA: 18 de abril de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don José Luis Berenguer Serrano

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dos minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejales Don Antonio Peral Villar, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 2 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 19/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL, Y ACTA NÚMERO 20/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL 13 DE ABRIL

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Alcaldía

2. 1ª JUSTIFICACIÓN GASTOS ANTICIPO CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2023

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de Mayo de 2018, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de "Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía". Los intereses liquidados o a

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 3 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.

TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la 1ª Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2023 por importe de DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (260,36 €).

Segundo.- Ordenar la reposición de fondos por el importe justificado para completar el ACF y atender gastos de igual naturaleza a los que originaron su constitución.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 4 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 5 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. ASOCIACIÓN PIAO, ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, con CIF: **G96482443**
2. CLUB DE BEISBOL Y SOFTBOL LOS TOROS DE ALICANTE, con CIF: **G05495395**
3. ASOCIACION VALENCIANA TAMBORES ALICANTE, con CIF: **G44792992**
4. ASOCIACIÓN EL ROGLE OBERT, con CIF: **G72824212**

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN OFICIAL DE TALLERES PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Dº Víctor Santamaría García**, Oficial de Talleres, como consecuencia de su

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 6 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG017786** de fecha 10 de noviembre de 2022, con efectos del día 30 de diciembre de 2022.

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2023, del Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“Con motivo de la jubilación de Víctor Santamaría García, el pasado día 30 de diciembre, funcionario de carrera de esta Corporación en una plaza de Oficial de Talleres, se solicita que se tenga en cuenta esta circunstancia y se proceda, a la mayor brevedad posible, a realizar los trámites necesarios para que sea cubierta la vacante creada con esta jubilación, por ser urgente e inaplazable su sustitución.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los debidos efectos.”

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación del Sr. Santamaría García, con número de **ID 2022 n.º 2048**, código plaza: **3207031010** como Oficial Electricista para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 7 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



En este momento no existe Bolsa de Empleo Temporal para Oficial de Talleres, por tanto con carácter excepcional y dada la urgencia de la necesidad a cubrir, la selección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Oficial de Talleres con número de ID 2022 n.º 2048, código plaza: 3207031010, como consecuencia de los motivos indicados.

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31/12/2023, de **22.485,96 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estados para el año 2023 (BOE 24/12/2022).

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a a un **Oficial de Talleres** para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.



**Desglose previsión coste periodo 03/04/2023 y 31/12/2023
1 OFICIAL DE TALLERES (C2)**

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 Administración General	7.887,96 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino Administración General	3.648,66 Euros
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	4.235,95 Euros
25-920-150	Productividad Administración General	1.127,41 Euros
25-920-16000	Seguridad Social Administración General	5.585,98 Euros
IMPORTE TOTAL		22.485,96 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE ALZADA CONTRA ACUERDOS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, TURNO LIBRE ORDINARIO, CONVOCATORIA N.º 14 Y DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE BASES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 8 de octubre de 2019, las Bases específicas para la provisión de plazas de Agente de la policía Local por turno libre ordinario Convocatoria n.º 14.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 9 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Mediante Anuncio n.º 31 de la pruebas de selección de personal del Ayuntamiento de Alicante, de 1 de abril de 2022, correspondiente a la Convocatoria nº14, se hacen públicas las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en la fase de oposición, por la suma de las alcanzadas en cada uno de los ejercicios, se propone la relación única de aspirantes que previa presentación de la documentación exigida en las Bases deben de incorporarse al IVASPE para seguir el curso teórico-práctico y se hace pública la relación de aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, no han obtenido plaza.

Por Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 8 de julio de 2022, se acordó la acumulación de siete plazas de agente de policía local correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2022, a la convocatoria n.º 14, turno libre ordinario.

Por Oficio del Concejal delegado de Recursos Humanos se requirió al órgano de selección de dicho proceso selectivo, propuesta de nombramiento a favor de los siete aspirantes que conforme al orden de puntuación y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, correspondiera.

Con fecha 8 de agosto de 2022, se dicta Decreto del Concejal Delegado de RRHH relativo a *“Propuesta de nombramiento a favor de siete aspirantes para cubrir plaza de agente de la policía local, correspondiente a la acumulación de plazas de la OEP 2022”*, en el cuerpo del cual se transcribe el tenor literal del acta remitida por la Secretaria del tribunal calificador del proceso selectivo para cubrir plazas de agente de la policía local, turno libre ordinario, de fecha 4 de agosto del 2022.

En la parte dispositiva del Decreto, se ordena *“Segundo.- Publicar la propuesta efectuada por el órgano de selección del proceso selectivo correspondiente a la Convocatoria n.º 14, agente de policía local turno libre, en el Tablón de edictos municipal ”*

Este Decreto fue publicado en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento el 8 de agosto de 2022, haciendo pública la propuesta del Tribunal Calificador en su integridad, tanto en lo relativo a los 7 aspirantes propuestos para incorporarse al IVASPE para seguir el curso teórico-práctico, como al resultado de la relación de aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, no han obtenido plaza.

De los datos obrantes en este Servicio de RRHH, **frente a la anterior resolución, se interpone recurso de reposición en fecha 7 de septiembre de 2022, por D. Victor Molina Quirant y por D. David Bardisa Romeu.**

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 10 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Por Decreto nº 2022DEG015527, de fecha 6 de octubre de 2022, se resuelve “Desestimar los recursos de reposición presentados”.

Con fecha 28 de octubre de 2022 (N.º Reg. E2022127339), D. Victor Molina Quirant presenta escrito en el que *“formula Recurso de Alzada contra el acuerdo adoptado en fecha 4 de agosto de 2022 por el Tribunal Calificador para la provisión, por el turno libre, de 99 puestos de agente de la policía local de Alicante, mediante el que, se propone el nombramiento de 7 aspirantes y se determina la posición en una lista de los aspirantes que han superado todas las pruebas de la oposición y no han obtenido plaza”*.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo; *“Desestimar el recurso presentado por D. Victor Molina Quirant en referencia a determinados actos realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el curso del proceso selectivo para cubrir plazas de agente de la policía local, turno libre ordinario, convocatoria n.º 14.”*

Con fecha 14 de diciembre de 2022, n.º REG. E2022147271, y entrada en el registro del servicio de RRHH con fecha 30 de enero de 2023, D. David Bardisa Romeu presenta Recurso de Alzada contra el acuerdo de 4 de agosto del Tribunal Calificador del proceso selectivo en cuestión, junto con solicitud de ejecución de las bases específicas que lo regulan (n.º REG. E2022147276).

Con fecha 5 de enero de 2023 N.º REG. E2023001411, y entrada en el registro del servicio de RRHH con fecha 16 de febrero de 2023, se presenta de nuevo Recurso de Alzada por D. Victor Molina Quirant contra acuerdos del Tribunal Calificador del referido proceso selectivo así como Escrito por el que se solicita la ejecución de las bases específicas que lo regulan (n.º Reg. E2023001422).

Con fecha 24 de enero de 2023, n.º de REG. E2023009008, y entrada en el registro del servicio de RRHH con fecha 27 de febrero de 2023, D. Pablo Limeres Fuentes presenta Recurso de Alzada contra los acuerdos del Tribunal Calificador de fechas 1 de abril y 4 de agosto, junto con solicitud de ejecución de las bases específicas que lo regulan (n.º REG. E2023009008).

Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat valenciana, el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas categorías de a policía local de a Comunitat

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 11 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Valenciana y demás normativa aplicable en la materia.

El Capítulo II del Título V de la LPACAP, regula los recursos administrativos y, en especial, los artículos 121 y 122 son relativos al recurso de alzada.

Con carácter general regula el artículo 57 de la LPACAP la acumulación, siendo una variedad la que puede venir dada en caso de la interposición de una pluralidad de recursos contra una misma resolución o solicitudes en un mismo sentido, tal como ocurre en el caso en concreto, siendo manifiesto el cumplimiento de la exigencia legal de "íntima conexión o "identidad sustancial".

El efecto que producirá la acumulación es el de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Consta en el expediente de referencia, informe de la T.A.G del Departamento de Selección y Documentación, del que se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

“/.../1ª.- Recursos de Alzada interpuestos por D. Victor Molina Quirant y por D. David Bardisa Romeu.

El Acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 4 de agosto se hizo público a los debidos efectos en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento en fecha 8 de agosto de 2022, cumpliendo de esta forma con lo establecido en las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alicante y en el art. 45 de la LPACAP que dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Se observa en los antecedentes transcritos en el cuerpo del presente, que con fecha 7 de septiembre de 2022 y n.º de REG. E2022100252 y E2022100594, ambos interesados recurren el Decreto que transcribe el tenor literal del acuerdo del Tribunal Calificador de 4 de agosto, siendo su parte dispositiva, consecuencia de aquel.

El art. 45 LPACAP dispone que “La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo”.

*El citado apartado tercero del art. 40 de la LPACAP, reza: “Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el **interesado realice actuaciones que***

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 12 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

La interposición de los recursos indicados evidencian el acceso y conocimiento por parte de los recurrentes al contenido del acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 4 de agosto, subsanando de esta manera cualquier defecto de forma del que pudiera adolecer el mismo y determinando, por tanto, que los recursos de alzada ahora interpuestos devengan a todas luces extemporáneos en virtud del art. 116 d) de la LPACAP.

Para más inri, en el caso de D. Victor Molina Quirant, existe un primer Recurso de Alzada ya resuelto contra tal acuerdo de 4 de agosto en particular, que podría haber sido inadmitido por la causa expuesta pero, una vez desestimado por Acuerdo de la JGL de 17 de enero, procederá ahora, igualmente, su inadmisión en base al art. 116. c) de la LPACAP.

Por último, al encontrarnos ante un proceso selectivo, los actos que van emanando del curso del mismo guarden íntima conexión con los anteriores, como ocurre con el acuerdo del Tribunal de fecha 4 de agosto de 2022 respecto al Acuerdo de 1 de abril (Antecedentes Segundo y Sexto arriba transcritos) siendo, en ocasiones, resultado o reproducción de aquellos.

2ª.- Recurso de Alzada interpuesto por D. Pablo Limeres Fuentes.

Nos encontramos ante un supuesto distinto al arriba analizado, al no constar a la técnico que suscribe, que este interesado haya impugnado previamente los actos en cuestión.

Al respecto, señalar que la simple omisión del contenido especificado en el art. 40.3 de la LPACAP, no supone por sí misma causa de anulabilidad prevista en el art. 48.2 LPACAP, pues, según dicho precepto: el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Se descarta de plano que concurran tales condicionantes, estimando oportuno aclarar que, concretamente, para que se produzca indefensión, es preciso que la misma sea material y no meramente formal, lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo en sus posibilidades de defensa y que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del recurrente.

La notificación o publicación constituye un requisito de eficacia de los actos administrativos y no de validez, por lo que carece de fundamento propugnar la invalidez de los actos administrativos por defectos en la publicación de aquellos, afectando únicamente al comienzo.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 13 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



en su caso, de los plazos para impugnarlo (Por todos, los Dictámenes de este Consejo Consultivo 429/2014, de 18 de septiembre, o 251/2018, de 11 de julio).

En este sentido, la interposición por el interesado del Recurso de Alzada con fecha 24 de enero de 2023 contra el acuerdo publicado en fecha 8 de agosto de 2022, subsana cualquier defecto de forma del que pudiera adolecer el mismo o de los actos precedentes que reproduzca.

Los fundamentos jurídicos esgrimidos, se centran en cuestionar la legalidad de la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 17/2017, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y como consecuencia, de las Bases específicas que rigen el proceso selectivo.

Huelga decir que esta vía no responde al cauce legal apropiado para abordar el análisis jurídico de una disposición de carácter general en vigor, y, en lo que concierne a unas bases ajustadas a las previsiones normativas de aplicación, estas fueron publicadas con fecha 8 de octubre de 2019, encontrándonos ante un acto firme y consentido que vincula el devenir del proceso y las puntuaciones otorgadas a los/las que en él participen. El momento de impugnación debe ser el del planteamiento de dichas normas, a fin de que anticipadamente se resuelvan las eventuales cuestiones de legalidad y, en caso de no ser impugnadas como ocurre en el supuesto que nos ocupa, el proceso se desarrolle conforme a las bases aceptadas de general aplicación.

Una vez finalizó el plazo para recurrir las citadas Bases, todo acto contrario a lo previsto en las mismas resulta nulo y la intención de modificar su contenido deviene extemporánea, siendo estas de inmediata y perfecta aplicación. De forma que, la interposición de un recurso por quien, a la vista del resultado, no ha obtenido el puesto al que aspiraba, no resulta jurídicamente aceptable.

Junto a las necesarias referencias al RD 364/1995, de 10 de marzo y al Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell que prevé que las convocatorias y sus bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas, se ha de traer a colación la consolidada doctrina jurisprudencial respecto a la supeditación que generan las Bases de las convocatorias para el órgano convocante y para quienes toman parte en las mismas. Del tenor literal de la Sentencia de 22 de mayo de 2012 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª. (RC 2574/2011) se desprende que las Bases son “ley de oposición o concurso”, de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dicha prueba selectiva, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estrictas a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo...”

3ª.- Solicitud de ejecución de acto firme

El art. 29.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 14 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



administrativa, prevé que “Cuando la Administración no ejecute sus actos firmes podrán los afectados solicitar su ejecución, y si ésta no se produce en el plazo de un mes desde tal petición, podrán los solicitantes formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 78.”

Desde el punto de vista jurídico, se descarta de plano que nos encontremos ante el supuesto de hecho regulado en la norma procesal. Así pues, esta Administración ha procedido, precisamente, a la ejecución de las Bases que rigen la ya aludida Convocatoria n.º 14, habiéndose sustanciado el oportuno proceso selectivo que se encuentra actualmente en la fase de desarrollo del curso teórico-práctico, recogido en la Base Cuarta de las Específicas.

*La referencia encontrada en las Bases sobre “acumulación de todas aquellas vacantes que se produzcan hasta que concluya el procedimiento selectivo”, queda supeditada a su **previa inclusión en la correspondiente oferta de empleo público***

El artículo 128.1 del TRRL, contempla que la Oferta de Empleo Público se aprobará y publicará anualmente dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, y en coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas

Sobre este particular, en el presente ejercicio económico no se ha aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante ni, por ende, la Oferta de Empleo Público para el año 2023.

A modo de conclusión; se han seguido los trámites oportunos para dar cobertura definitiva a la totalidad de vacantes de agente de la policía local ofertadas, respetando las limitaciones de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, así como atendiendo a las reservas de porcentajes de plazas ofertadas establecidas por la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell.

*Finalmente, aclarar que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, se aprueba la Convocatoria n.º 34 y Bases específicas **para cubrir dos plazas de agente de policía local, del turno libre estabilización** incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022. /../”*

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019.

Por último, el artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 15 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Inadmitir los Recursos de Alzada interpuestos por D. Victor Molina Quirant y D. David Bardisa Romeu, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

Segundo.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Pablo Limeres Fuentes, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

Tercero.- Comunicar a D. Victor Molina Quirant, D. David Bardisa Romeu y D. Pablo Limeres Fuentes que, por este Excmo. Ayuntamiento, se ha procedido a la ejecución de las Bases Específicas para la provisión de plazas de Agente de la policía Local por turno libre ordinario Convocatoria n.º 14, en los términos contemplados en las mismas.

Cuarto.- Notificar a los interesados a los efectos oportunos, con el régimen de recursos aplicable.

Contratación

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO Y RENOVACIÓN DE VARIAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2018). LOTE 1: MEJORAS EN LA CIUDAD DEPORTIVA: PISTA DE ATLETISMO Y FRONTÓN" (EXPTE. N.º ALC-CONT-114/18 LOTE 1 CNDG2023000032)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 7 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Acondicionamiento y renovación de varias instalaciones de la Ciudad Deportiva de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2018). Lote 1: Mejoras en la Ciudad Deportiva: Pista de Atletismo y Frontón"**, a favor de la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF: **B54438361**, por la

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 16 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



cantidad de 163.229,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días naturales.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de mayo de 2019 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 17 de junio de 2019, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el día siguiente de la firma de dicha acta.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la ampliación del plazo de ejecución de fecha 14 de agosto de 2019, señalando como nueva fecha de finalización el 29 de agosto de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 6.745,00 € con número de referencia 008800006720.

Con fecha 15 de noviembre de 2019 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 3 años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 25 de noviembre de 2019 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2020, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 22 de marzo de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 17 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L., con NIF: B54438361**, la garantía definitiva por importe de **6.745,00 €**, según carta de pago número de referencia **008800006720** de fecha **15 de marzo de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Acondicionamiento y renovación de varias instalaciones de la Ciudad Deportiva de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2018). Lote 1: Mejoras en la Ciudad Deportiva: Pista de Atletismo y Frontón"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR". (EXPTE 4/14 CNDG2023000015).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 4 de agosto de 2014 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Gestión integral del centro de acogida e inserción de personas sin hogar"**, a favor de la mercantil **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con **CIF G61878831**, por la cantidad de 2.595.567,40 €, I.V.A. exento, por un plazo de duración de tres (3) años, prorrogables, en su caso, mediante tres (3) prórrogas de un (1) año cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 6 de agosto de 2014. El segundo protocolo adicional de la primera prórroga del contrato se firmó con fecha

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 18 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



24 de mayo de 2017, y el tercer protocolo adicional relativo a la segunda prórroga del contrato con fecha 30 de mayo de 2018.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **129.778,38 €**, con número de operación **320140006019**.

Con fecha 13 de septiembre de 2019 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 8 de marzo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD**, con **CIF G61878831**, la garantía definitiva por importe de **129.778,38 €**, según carta de pago número **320140006019** de fecha **29 de julio de 2014**, depositada para responder de la buena

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 19 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



ejecución del contrato relativo a la **"Gestión integral del centro de acogida e inserción de personas sin hogar"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. RESOLUCIÓN CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE UNA EMBARCACIÓN PARA LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL". INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA AL ADJUDICATARIO Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 128/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de febrero de 2023, relativo al asunto epigrafiado es del siguiente tenor literal:

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación del contrato, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 17 de mayo de 2022, acordó la adjudicación del contrato de referencia, a favor de la mercantil **EDUARDO ONIEVA. S.A.**, con NIF n.º A80355829, por importe de 82.644,63 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 17.355,37 euros, que hacen un total de 100.000,00 euros IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio.

El contrato se formalizó con fecha 31 de mayo de 2022, previo depósito de la garantía definitiva del contrato mediante aval por importe de 4.132,23€

Consta en el expediente escrito del representante del contratista, la mercantil EDUARDO ONIEVA, S.A. de fecha 13/10/2022 anexada a la instancia de la misma fecha, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento, E2022119137 en el que manifiesta:

"(...) Estábamos ya a la espera por parte del fabricante de la embarcación, ZODIAC ESPAÑOLA, SAU para saber la fecha en que entregaríamos la embarcación.

Hace una semana, ZODIAC, por medio de su Director Comercial D. Adriá Gabarró nos comunica que no pueden entregar la embarcación.

Nos vemos así en una situación muy comprometida, sabemos por nuestra experiencia de cerca de 40 años suministrando a diversas administraciones que, por estas circunstancias, aunque no seamos culpables, nos sentimos responsables. Esperamos su comprensión y que no nos afecte más que a la incautación de la garantía definitiva por su parte, ya que nos gustaría seguir acudiendo a otros expedientes de su Ayuntamiento y de otras Administraciones"

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575b15c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 20 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



En dicha instancia de fecha 13/10/2022 se anexa un escrito del Director Comercial del fabricante de la embarcación ZODIAC ESPAÑOLA SAU donde manifiesta:

“... adjudicado a nuestro distribuidor oficial EDUARDO ONIEVA, S.A., nuestra empresa no está ni estará en disposición de suministrar la embarcación.

Esta decisión está tomada exclusivamente por ZODIAC ESPAÑOLA, SAU como fabricante de la embarcación, estando EDUARDO ONIEVA totalmente exento de ninguna responsabilidad en esta decisión.

Los motivos de la decisión están basados en la imposibilidad de conseguir todos los componentes necesarios para la fabricación de la misma debido a la falta general en el mercado de algunos componentes así como el incremento de costes de los componentes de la embarcación y su logística.”

La responsable del citado contrato, con fecha 17/01/2023 emite un informe en el que manifiesta:

“... Habiendo finalizado dicho plazo sin haberse producido el suministro y a la vista de la documentación aportada por la mercantil, se ha constatado que resulta imposible su ejecución.

Esta inversión tenía como objetivo la renovación de otra embarcación ya existente, la cual pese a su antigüedad se encuentra operativa, por lo que la falta de suministro de este material no supone, salvo en situaciones sobrevenidas, que deje de prestarse el servicio al que iba destinada la inversión, al menos de forma inminente. No obstante, si que comporta la continuidad en el déficit de prestaciones y capacidades que se pretendían implementar con la nueva adquisición. Además, este suministro para el servicio al ciudadano se viene prestando por personal voluntario, resultando por todo ello complejo valorar económicamente los perjuicios derivados de la falta del mismo.

Desde este departamento técnico se entienden como veraces y razonables los argumentos expresados en la documentación examinada. En este sentido, consideramos que siendo responsable la mercantil por la ausencia final de suministro, las causas que derivaron en tal situación no le son imputables por su gestión.

Por lo anterior, y sin perjuicio de la decisión del órgano competente de contratación, se estima que podría ponerse fin a este expediente atendiendo los términos que la misma mercantil expresa en la documentación aportada por Borja-Andres Onieva Vizcaya de octubre de 2022.

Así pues, se considera que la incautación del importe de la garantía del contrato, fijado en 4.132,23 euros, sería suficiente para compensar los daños ocasionados.”

La LCSP establece:

- Art. 211 “Causas de resolución”, en su apartado 1, letra f):

“El incumplimiento de la obligación principal del contrato”

- Art. 212 “Aplicación de las causas de resolución”, en su apartado 1:

“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 21 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



- Art. 213 “Efectos de la resolución”, en sus apartados 3 y 5:

“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

El art. 110 de la LCSP establece las responsabilidades a que están afectas las garantías y en el apartado f) del citado artículo establece:

“De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

La responsable del contrato en su informe indica, que sin perjuicio de la decisión del órgano competente de contratación, se podría poner fin a este expediente atendiendo a los términos que expresa el representante de la empresa en su escrito de fecha 13/10/2022 y concluye su escrito señalando que la incautación del importe de la garantía del contrato, cuyo importe es de 4.132,23€ sería suficiente para compensar los daños ocasionados.

Son de aplicación los artículos 190 y siguientes de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1095/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3), procede la incautación de la garantía definitiva, que fue constituida mediante depósito de aval.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación y debe constar informe de la Asesoría Jurídica.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de la responsable del contrato Dña. Gloria Martínez González de fecha 17 de enero de 2023, que se cita en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo al “Suministro de una embarcación para la agrupación local de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Alicante”, por incumplimiento del contratista, por la causa prevista en el artículo 211.f) de la LCSP, con propuesta de incautación de garantía definitiva, conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 22 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Tercero.- Otorgar al contratista el trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.^a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a los interesados junto con una copia de todos los informes técnicos que obran en el expediente y comunicar cuanto antecede al órgano gestor, a los efectos oportunos.

Consta en el expediente la notificación al contratista EDUARDO ONIEVA, S.A. con NIF A80355829 con fecha 9 de febrero de 2023 y al avalista ATRADIUS CREDITO Y CAUCIÓN S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con NIF A28008795 con fecha 17 de marzo de 2023, habiendo transcurrido el plazo de 10 días naturales para cada uno de ellos, sin que hayan presentado alegación alguna.

Es de aplicación lo previsto en los artículos 190 y siguientes y 211, 212 y 213 de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede procede la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva al contratista depositada mediante aval por importe de 4.132,23€ según carta de pago, número de operación 320220000073 de fecha 14 de enero de 2022.

Obra en el expediente informe del Servicio de Contratación y debe obrar informe de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de la responsable del contrato Dña. Gloria Martínez González de fecha 17 de enero de 2023, que se cita en la parte expositiva del acuerdo de iniciación de resolución citado y que sirve de motivación a este acuerdo.

Segundo.- Resolver el contrato relativo al “Suministro de una embarcación para la agrupación local de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Alicante”, por incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte del contratista, en virtud de lo establecido en los artículos 211, 212, 213 de la LCSP y 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 23 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Tercero.- Incautar a la mercantil **EDUARDO ONIEVA, S.A.**, con N.I.F. A-80355829, la garantía definitiva por importe de cuatro mil ciento treinta y dos euros con veintitrés céntimos (4.132,23€), depositada mediante aval de Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros con NIF A-28008795, según carta de pago número de operación 320220000073, de fecha 14 de enero de 2022 para responder de los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento mencionados en el apartado anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 213 de la LCSP

Cuarto.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato, al Interventor Municipal, a la Tesorería Municipal a sus efectos y notificárselos al contratista y al avalista, con indicación de los recursos procedentes.

9. INCAUTACIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON FINES PUBLICITARIOS". (EXPTE 26/17)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 31 de octubre de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Aprovechamiento adicional de las farolas del alumbrado público con fines publicitarios"**, a favor de la mercantil **SPORT BRAND MEDIA, S.L.**, con NIF **B86247418**, por la cantidad de 269.965,32 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de cuatro (4) años, con posibilidad de dos (2) prórrogas de dos (2) años cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 15 de noviembre de 2017.

Consta en el expediente carta de pago de depósito en metálico de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 13.498,27 €, con número de referencia 008800014838.

Consta en el expediente escrito del Tesorero Municipal, de fecha 8 de noviembre de 2022, en el que se indica que:

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 24 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



*“(…) la mercantil adjudicataria del contrato, **SPORT BRAND MEDIA, SL**, con CIF **B-86247418**, no ha efectuado el pago del canon establecido en período voluntario, desde la fecha 20/03/2018 hasta la fecha actual (…).*

Con fecha 13 de enero de 2022, Suma Gestión Tributaria, emitió diligencia de embargo de créditos y otros derechos a favor del sujeto pasivo “Sport Brand Media, SL”, por el importe de la deuda pendiente en fase ejecutiva, procediéndose por la Tesorería Municipal a anotar el embargo en la aplicación contable, al constatar que existe ingresada pendiente de devolución una garantía definitiva depositada en metálico por el concesionario paragarantizar el contrato.

Por todo lo anterior y conforme a lo expuesto en el informe mencionado en el primer párrafo, les solicito procedan a adoptar acuerdo de incautación de la garantía al objeto de ejecutar el embargo de SUMA.”

Asimismo, consta en el expediente el Acta de recepción del contrato, de fecha 25 de noviembre de 2021, dando por extinguido el mismo en todos sus términos a partir del 17 de noviembre de 2021, todo ello sin perjuicio de dejar constancia de los incumplimientos referentes al impago reiterado del canon de la concesión en los términos indicado en el informe emitido por el Tesorero Accidental de fecha 19 e noviembre de 2021.

En el expediente consta Informe comprensivo de deudas vencidas pendientes de pago del concesionario en concepto de canon, por un importe total de 288.013,80 €, según la base de datos municipal de Hacienda, suscrito por el Tesorero Municipal, en fecha 21 de marzo de 2023.

Obra también en el expediente Diligencia de embargo de SUMA Gestión Tributaria, de fecha 1 de abril de 2022, sobre el embargo de créditos y otros derechos a favor del sujeto pasivo.

El artículo 100, apartado b), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que las garantías están afectas a la responsabilidad:

“De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución”

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 25 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



La falta del pago del precio pactado – canon – es un incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Consta en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Incautar a la mercantil **SPORT BRAND MEDIA, S.L.**, con NIF **B86247418**, la garantía definitiva por importe de **13.498,27 €**, con número de referencia **008800014838** de fecha **18 de septiembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Aprovechamiento adicional de las farolas del alumbrado público con fines publicitarios"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

10. APROBACIÓN PROYECTO MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL DEL PLAN ESPECIAL DE RESERVA DE SUELO DOTACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. (Nº EXPTE. PLA 2021000012).

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2022 se presenta por la Universidad de Alicante DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO + BORRADOR solicitando se inicie la tramitación de la 2ª Modificación

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 26 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Puntual del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2022).

El Concejal-Delegado de Urbanismo, mediante Decreto N° 2022DEG002549 de fecha 18/02/2022, resuelve iniciar la tramitación de la MP N°2 DEL PE de Reserva de Suelo Dotacional de la UA, así como presentar ante el órgano sustantivo de la Generalitat Valenciana solicitud de inicio de la EATE acompañada del DIE+BORRADOR.

La Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, acuerda emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la MP N°2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Con fecha 28 de marzo de 2023 se presenta por la Universidad de Alicante Documento Urbanístico referente a la Modificación Puntual N° 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2023) en aras de proseguir con la tramitación.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación planteada consiste exclusivamente en modificar el Artículo 6, apartado h). de las Normas Urbanísticas del Plan Especial vigente donde se regula la *“altura de coronación del edificio”* al resultar ésta insuficiente por requerir de una mayor altura libre entre forjados para el desarrollo adecuado de los usos previstos y para el paso de instalaciones, en cumplimiento de la normativa vigente.

La propuesta es pasar de 16 a 19 m de altura de coronación.

El Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante calificó los terrenos objeto del mismo como Equipamiento Educativo Cultural (PED), perteneciente a la Red Estructural de dotaciones públicas del municipio de Alicante, sin alteración de la clasificación del suelo que sigue manteniéndose como suelo no urbanizable.

3. CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual N° 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 27 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Con fecha 30/03/2023 se ha emitido informe por parte de la Directora de la Oficina del Plan General, el cual se transcribe a continuación, informando favorablemente la documentación técnica presentada.

“INFORME

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2022 se presenta por la Universidad de Alicante DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO + BORRADOR solicitando se inicie la tramitación de la 2ª Modificación Puntual del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2022).

El Concejal-Delegado de Urbanismo, mediante Decreto Nº 2022DEG002549 de fecha 18/02/2022, resuelve iniciar la tramitación de la MP Nº2 DEL PE de Reserva de Suelo Dotacional de la UA, así como presentar ante el órgano sustantivo de la Generalitat Valenciana solicitud de inicio de la EATE acompañada del DIE+BORRADOR.

La Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, acuerda emitir IATE FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la MP Nº2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Con fecha 28 de marzo de 2023 se presenta por la Universidad de Alicante Documento Urbanístico referente a la Modificación Puntual Nº 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2023) en aras de proseguir con la tramitación.

• OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación planteada consiste exclusivamente en modificar el Artículo 6, apartado h). de las Normas Urbanísticas del Plan Especial vigente donde se regula la “altura de coronación del edificio” al resultar ésta insuficiente por requerir de una mayor altura libre entre forjados para el desarrollo adecuado de los usos previstos y para el paso de instalaciones, en cumplimiento de la normativa vigente.

La propuesta es pasar de 16 a 19 m de altura de coronación.

El Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante calificó los terrenos objeto del mismo como Equipamiento Educativo Cultural (PED), perteneciente a la Red Estructural de dotaciones públicas del municipio de Alicante, sin alteración de la clasificación del suelo que sigue manteniéndose como suelo no urbanizable.



• **ANÁLISIS y CONSIDERACIONES**

Por parte de la Dirección General con competencia para la Evaluación Ambiental en el presente procedimiento, se realizaron consultas a las siguientes AAPP:

<i>Administración Pública Consultada</i>	<i>Fecha emisión informe</i>	<i>Carácter</i>
<i>DG de Política Territorial y Paisaje. PAISAJE</i>	<i>26.10.2022</i>	<i>FAVORABLE</i>
<i>DG de Política Territorial y Paisaje. PATRICOVA</i>	<i>26.10.2022</i>	<i>FAVORABLE</i>
<i>Servicio Territorial de Urbanismo</i>	<i>23.03.2022</i>	<i>FAVORABLE</i>

Con fecha 26.10.2022 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Generalitat emite informe favorable indicando que “la modificación puntual propuesta no tendrá incidencia relevante en el paisaje susceptible de configuración conforme al planeamiento aprobado y en especial, al ejecutado, no resultando necesaria la redacción de un instrumento de paisaje para la mism.” En relación con la Infraestructura Verde establece que la modificación propuesta no tiene afección a la misma.

En cuanto al riesgo de inundación, el Servicio de Gestión Territorial de la Generalitat establece que “por tratarse de una modificación de un plan especial ya aprobado, que únicamente afecta a la altura de la edificación, y que no implica nueva ocupación de suelo, se considera que no procede informar sobre afecciones de inundabilidad de acuerdo con la Normativa de PATRICOVA.”

Por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante se emite informe con fecha 23.03.2022 con las siguientes “Consideraciones Territoriales”:

“PRIMERA.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el autonómico, al tratarse de un plan que afecta a la ordenación estructural, al no encuadrarse dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 49.2 del TRLOTUP en los que el órgano ambiental es el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La propuesta afecta a la ordenación estructural definida en el artículo 21 del TRLOTUP, al afectar a la ordenación del suelo no urbanizable. Por tanto, el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será la Conselleria competente en urbanismo, tal como establece el artículo 44.2 del TRLOTUP.

TERCERA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera que la propuesta no incumple la normativa de aplicación.”

El contenido del Documento Técnico presentado para proseguir con la tramitación de la 2ª Modificación Puntual del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2023), es conforme con lo establecido

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 29 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



en el TRLOTUP:

- Memoria Informativa
- Memoria Justificativa
- Documentación con Eficacia Normativa

Anejo I. DIE

No se precisa para la tramitación de la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística, según lo dispuesto en IATE emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere Memoria de viabilidad económica.

• **TRAMITACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La presente Modificación Puntual del PE de Reserva de Suelo Dotacional de la UA, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Una vez superada la fase ambiental con emisión de IATE FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por la Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, procede la continuación del procedimiento según lo previsto en el Artículo 61 del TRLOTUP:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, ase-

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 30 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



gurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 31 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Planeamiento Urbanístico.”

• **CONCLUSIONES**

Se informa FAVORABLEMENTE la documentación técnica presentada por la UA referente al Documento Urbanístico de la Modificación Puntual Nº 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, proponiendo su sometimiento a información pública en base a lo dispuesto en el Art. 61 del TRLOTUP.”

El Artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

No se ha efectuado, en este caso, en base a lo dispuesto en el Art. 51 del TRLOTUP, consulta pública previa al tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del Plan Especial que se modifica.

Una vez superada la fase ambiental con emisión de IATE FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por la Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, procede la continuación del procedimiento según lo previsto en el Artículo 61 del TRLOTUP:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 32 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

La propuesta afecta a la ordenación estructural definida en el artículo 21 del TRLOTUP, al afectar a la ordenación del suelo no urbanizable. Por tanto, el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será la Conselleria competente en urbanismo, tal como establece el artículo 44.2 del TRLOTUP.

El Proyecto de Modificación Puntual Nº 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 33 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Aprobar el Proyecto de Modificación Puntual Nº 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante y autorizar la tramitación del mismo.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Patronato de Educación Infantil

11. APROBAR LA DEMOLICIÓN DEL ACTUAL EDIFICIO DE LA ESCUELA INFANTIL “SIETE ENANITOS”, Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNO NUEVO EN EL MISMO SOLAR, CON LAS MISMAS PRESTACIONES Y SUPERFICIES EXISTENTES, COMO CONSECUENCIA DE LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES DETECTADOS EN EL CENTRO, Y QUE HAN OCASIONADO SU INMEDIATA EVACUACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

El pasado día 3 de febrero de 2022, la Dirección de la escuela infantil “Siete Enanitos” comunicó a la Dirección del Patronato la observancia de una anomalía estructural en una de las aulas, requiriéndose de inmediato la presencia de los técnicos municipales que después de la inspección de las instalaciones vinieron a confirmar la conveniencia de no usar la citada aula, ya reubicada en otro espacio del centro, hasta que se analizase con mayor profundidad la causa y estado estructural del edificio.

Después de reiteradas visitas de inspección técnica de las instalaciones, se determinó la necesidad de encargar un exhaustivo estudio técnico a especialistas externos en la materia, y siguiendo las directrices iniciales de estos, el 13 de febrero, el aula contigua a la ya referida, quedó igualmente desocupada, pasando el profesorado y su alumnado, como en el caso anterior, a reanudar su actividad en otro espacio del centro.

Con fecha 2 de marzo de 2023, se recibió en el Patronato el dictamen técnico encargado a “Salmeron y Landmann Arquitectura, S.L.U.”, en el que después de una descripción detallada de la situación que presenta, de manera generalizada, el forjado sanitario del centro, propone su clausura hasta su reparación, así como la evacuación de los usuarios de manera inminente.

En consecuencia con lo expuesto, la Presidencia del Patronato, con fecha 3 de marzo de 2023, dictó una resolución cuyos acuerdos eran del siguiente tenor literal:

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 34 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



“Primero: Suspender temporalmente la actividad de la escuela infantil “Siete Enanitos”, por las razones que han quedado detalladas en la parte expositiva de esta resolución, desde el próximo día 6 de marzo hasta la finalización de las tareas de reparación necesarias del edificio, o su demolición y construcción de uno nuevo.

Segundo: Aprobar que todo el personal de la citada escuela, entretanto dure la excepcional situación descrita, pase a desempeñar transitoriamente y de forma justificada, sus servicios en la escuela infantil “Els Xiquets” perteneciente a este Patronato. Declarar que el presente acuerdo se adopta de forma motivada por el Patronato dentro del marco de la planificación general de sus recursos humanos y de las potestades organizativas del trabajo que la normativa aplicable confiere a la dirección de este.

Segundo: Comunicar la presente resolución a la Dirección de la escuela infantil “Siete Enanitos”, al objeto de que informe convenientemente a las familias y disponga lo necesario para la ejecución de los anteriores acuerdos, a la Presidenta del comité de empresa y dar cuenta de la presente resolución al Consejo del Patronato, para su ratificación, en la próxima sesión que celebre.”

Con fecha 6 de marzo de 2023, el Consejo Rector del Patronato, en sesión extraordinaria y urgente, acordó ratificar los acuerdos adoptados en la referida resolución.

A tenor de todo cuanto se ha expuesto, el Patronato solicitó a “Salmeron y Landmann Arquitectura, S.L.U.” que presentara una valoración para la redacción de proyecto básico y ejecución de construcción de nuevo centro con estimación del coste previsto de dicha ejecución, así como una valoración de lo que costaría la reparación del mismo.

A la vista de las citadas valoraciones recibidas, cuyas copias obran en el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes ya existentes en cuanto a los problemas estructurales del edificio que ya precisaron de una urgente intervención en los años 90, y tratándose de una construcción de unos 40 años de antigüedad, esta Presidencia considera que la solución más conveniente y ventajosa a medio y largo plazo, sería la demolición del actual edificio y construcción de una nueva escuela que, con las mismas prestaciones y superficies existentes, incluiría, entre otras cuestiones, la adaptación a la instrucción 1/2022 “Climatización y fotovoltaicas” de 2 de marzo.

El artículo 7.1 de los vigentes estatutos del Patronato, determina expresamente que “...corresponde al Patronato de Educación Infantil asumir la promoción, construcción, conservación y mantenimiento de las escuelas infantiles municipales, ...”.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 35 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Dado que el edificio es de titularidad municipal, como así consta en certificación expedida por el Área municipal de Patrimonio, cuya copia obra en el expediente, la decisión final sobre la solución propuesta ha de ser adoptada por el propio Ayuntamiento.

Así, el Consejo Rector del Patronato, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 22 de marzo de 2023, adoptó los acuerdos del siguiente tenor literal:

“Primero.- Elevar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la propuesta de demolición del actual edificio de la escuela infantil “Siete Enanitos” y la construcción de uno nuevo en el mismo solar, por las razones y en los términos y condiciones que han quedado detallados en la parte expositiva de esta moción, al objeto de que, previo cumplimiento de los trámites que resulten preceptivos, adopte los acuerdos pertinentes sobre el particular, observando entre ellos y en su caso, los relativos a dotar de crédito suficiente y necesario al Patronato para su ejecución.

Segundo: Facultar, tan ampliamente como en Derecho proceda, a la Sra. Presidenta del Patronato, para la ejecución del acuerdo precedente.”

A la vista de todo cuanto antecede, y haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la demolición del actual edificio de la escuela infantil “Siete Enanitos”, y la construcción de uno nuevo en el mismo solar, con al menos las mismas prestaciones y superficies existentes, como consecuencia de los problemas estructurales detectados en el centro, y que han ocasionado su inmediata evacuación y suspensión de la actividad.

Segundo.- Remitir el expediente al Área municipal de Urbanismo, para que desde la misma y previa coordinación con el Patronato, se elaboren y/o encarguen todos los estudios técnicos y proyectos de obra que sean preceptivos para la ejecución del acuerdo anterior.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la Concejalía de Economía y Hacienda y al Patronato, al objeto de que desde dichas áreas se incoen los expedientes de modificación presupuestaria que resulten precisos para dotar el presupuesto municipal y del Patronato del crédito suficiente y necesario para la ejecución de lo dispuesto en los dos acuerdos precedentes.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 36 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

12. ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL A LA COMISIÓN DE BARRACA "TOTS CONTENTS" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS Y BARRACAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021'.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2021, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante de 2021'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021 fue acordada, en el marco de la citada convocatoria, la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Barraca "Tots Contents" con NIF G-03.725.751, por importe de ochocientos euros (800'00€).

La base sexta dispone que *"Las entidades beneficiarias están obligadas a: ...c) Justificar ante el órgano concedente... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión, en los términos establecidos en las presentes bases"*, concretando la base décimo octava de las reguladoras de la convocatoria que la forma de justificación del destino de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, se efectuará mediante la rendición de la cuenta justificación con aportación de justificantes de gasto, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006.

Asimismo, el apartado tercero de la base décimo octava dispone expresamente que *"La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de las actividades y, en todo caso, antes del 31 de enero del año 2022"*.

Obra en el expediente informe emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas de fecha 28/01/2022 en el que se pone de manifiesto que *"...La entidad ha acreditado la realización de gastos con motivo de la ejecución de las actividades subvencionadas por importe de 363'00€ por lo que, habiendo declarado responsablemente el perceptor que no ha recibido ninguna otra subvención de cualquier ente público o privado para la realización de dichas actividades, el porcentaje total financiado mediante esta línea de subvención ascendería al 220,39€, por lo que de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria el importe final debe reducirse de*



DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 37 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



modo que no supere el 95% de los gastos efectivamente acreditados, por lo que el importe final por esta línea que le corresponde a la entidad beneficiaria es de 344'85€".

En este sentido, la base reguladora 21ª dispone que *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003".*

El artículo 42 de la Ley 38/2003 indica que *"2. El procedimiento... se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento... será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación..."*.

Finalmente la base 20ª dispone que *"...el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada..."* por lo que, al tratarse de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria afectada.

Por lo tanto, se considera procedente proceder a la incoación de un procedimiento de declaración de pérdida de derecho al cobro parcial a la Comisión de Barraca "Tots Contents", por el importe restante no justificado que asciende a cuatrocientos cincuenta y cinco euros con quince céntimos (455'15€)

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión.
- Cuenta justificativa y documentos acreditativos de los gastos aportados por la entidad beneficiaria.
- Informe de justificación de la subvención.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 38 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la entidad beneficiaria Comisión de Barraca "Tots Contents" con NIF G-03.725.751, por la subvención de ochocientos euros (800'00€) que le fue otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante de 2021'.

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la entidad relacionada en el dispositivo primero, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

13. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA FORMULADA POR LA BARRACA 'LO QUE COSTA FER' A LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS Y BARRACAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021' Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2021, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante de 2021'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, fue acordado:

"SEGUNDO.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Barracas de la ciudad de Alicante 2021', una subvención por un importe global de quinientos noventa mil quinientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (590.551'20€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:



/...

COMISIONES DE BARRACAS							
Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	IMPORTE LÍNEA 1	IMPORTE LÍNEA 2	IMPORTE LÍNEA 3	IMPORTE LÍNEA 4	TOTAL SUBVENCIÓN
21	LO QUE COSTA FER	G03561362	-	-	700'00€	-	700'00€

.../

Con fecha 16 de marzo de 2022 y registro de entrada nº E2022028558, tuvo entrada instancia formulada por la Barraca 'Lo que costa fer' con CIF G-03.561.362, mediante la cual dice: ***“Que por medio del presente escrito venimos a renunciar de forma expresa a la subvención concedida a esta entidad por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Alicante de fecha 30 de diciembre de 2021 y por importe de 700'00€”.***

El artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *“Todo interesado podrá... cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos... 3... la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano... la renuncia, y declarará concluso el procedimiento...”*.

Por su parte, la base décimo quinta de las reguladoras de la reseñada convocatoria de subvenciones establece que *“...la entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en cualquier momento anterior al pago de la misma, mediante la presentación de renuncia expresa a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo”*.

Dado que en la actualidad la subvención otorgada no ha sido abonada y que la solicitud de renuncia ha sido formulada a través de la sede electrónica municipal e incorpora la firma fidedigna del representante de la entidad, procede aceptar la renuncia formulada por la entidad interesada.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Acuerdo de aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras de la convocatoria adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2021.
- Acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021.
- Instancia de renuncia formulada por la entidad interesada.
- Informe-propuesta emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 40 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la Barraca “Lo que costa fer” con NIF G-03.561.362, a la subvención que por importe de setecientos euros 700'00€ le fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a comisiones de Hogueras y Barracas de la ciudad de Alicante 2021'.

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto a favor de la Barraca “Lo que costa fer” con NIF G-03.561.362, en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de setecientos (700'00€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a las entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

14. APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL SERUNIÓN S.A.U., ASÍ COMO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS EN RELACIÓN AL CONTRATO “SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO - MENJAR A CASA-EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”. EXPTE 108/22.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 41 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de tramitación anticipada y urgente, quedando fundamentada en el expediente dicha urgencia y que se caracteriza por la prestación de servicios a terceros “prestaciones directas a la ciudadanía”, que consiste en contratar el **“SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA-, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”**, por un plazo de ejecución de tres (3) años, a contar desde el 1 de enero de 2023 o si por cualquier causa se demorase su inicio, el plazo se computará a partir de la fecha señalada en el acta de inicio del servicio, con la posibilidad de dos (2) prórrogas anuales, sin que su duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco (5) años.

El anuncio de licitación del expediente objeto del recurso fue publicado en el perfil del contratante el día 11 de enero de 2023, el envío del anuncio a la oficina de Publicaciones de la Unión Europea se efectuó en fecha 9 de enero de 2023, publicándose en el DOUE el 13 de enero, tal y como indica el artículo 135 de la LCSP.

El 10 de abril de 2023 se remite de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el mismo, en fecha 5 de abril de 2023, por D. Antonio Llorens Tubau en nombre y representación de la empresa **SERUNION S.A.U.**, con N.I.F. n.º A-59376574, recurso n.º 473/2023, frente el Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2023 de la Junta de Gobierno Local, mediante el cual se acuerda la **exclusión** de SERUNION S.A.U. de la licitación del expediente 108/22 **“SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA-, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”**, al considerar que su oferta no cumple los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Asimismo solicita la medida cautelar consistente en *“suspensión del procedimiento de adjudicación hasta la resolución del presente recurso, dado que los perjuicios que podrían derivarse de continuarse el procedimiento son de difícil o imposible reparación”*.

El expediente ha sido remitido al TACRC el 12 de abril de 2023.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 42 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Según los datos que obran en el expediente, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido para ello, previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

La empresa **SERUNION S.A.U.** tiene legitimación activa como empresa licitadora excluida (artículo 48 LCSP) y queda acreditada la condición de representante de la empresa de D.Antonio Llorens Tubau con el poder de representación aportado como documental.

El acto recurrido es susceptible de recurso, de conformidad con el art. 44.2.b y c) de la LCSP, pues se trata de una resolución de exclusión dictada en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral de 100.000,00 €, fijado para los contratos de servicios, siendo el valor estimado del contrato de 3.329.808,72 € de conformidad con la cláusula 13 del PCAP.

Se ha evacuado el correspondiente informe del órgano gestor, con fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el jefe del Servicio de Acción Social.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el jefe del Servicio de Acción Social, referido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- No oponerse a la posible suspensión cautelar del procedimiento de licitación del contrato relativo al **“SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA-, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”**, solicitada en el recurso n.º 473/2023.

Tercero.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) el informe citado.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 43 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (ART. 159.6), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PLATAFORMA AUTOMATIZADA DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD PARA LA WEB MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. (EXP.4/23). SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2023 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado.

Se ha detectado un error material en la cláusula 28ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), consistente en la omisión del siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los licitadores deben aportar obligatoriamente la siguiente documentacion:

- *Memoria con una explicación detallada del objetivo de la propuesta, características del producto ofertado, funcionalidades, acuerdos de nivel de servicio, procesos de puesta en marcha, mantenimiento, soporte, y cualquier información adicional que se considere de interés.*
- *Certificado del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en vigor correspondiente a la categoría media para la plataforma de accesibilidad ofertada, emitido por un organismo de evaluación previamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)”*

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 44 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar la cláusula 28ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), incluyendo el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los licitadores deben aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- *Memoria con una explicación detallada del objetivo de la propuesta, características del producto ofertado, funcionalidades, acuerdos de nivel de servicio, procesos de puesta en marcha, mantenimiento, soporte, y cualquier información adicional que se considere de interés.*
- *Certificado del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en vigor correspondiente a la categoría media para la plataforma de accesibilidad ofertada, emitido por un organismo de evaluación previamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)”*

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, de aprobación de la convocatoria del expediente de referencia.

Tercero. Publicar el PCAP rectificado en la plataforma de contratación del sector público y ampliar el plazo de presentación de proposiciones.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 45 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Cuarto. Comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

Vicesecretaria

16. DACIÓN DE CUENTA DEL SIGUIENTE DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se da cuenta del siguiente Decreto:

NÚMERO 170423/2, DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CONCEJALÍAS EJECUTIVAS, DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA Y PRESIDENCIAS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Con fecha 17 de abril de 2023 y número de registro de entrada E2023045899, Dña. Julia María Llopis Noheda, ha presentado escrito por el que renuncia al acta de concejal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Con motivo de dicha renuncia, procede realizar las delegaciones que le correspondían a dicha Concejala.

El artículo 124 apartado cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante (LRBRL) añadido por el artículo 1 apartado 4º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, enumera las competencias del Alcalde, y entre ellas, la de establecer la organización y estructura de la Administración Municipal ejecutiva, señalando en su apartado quinto aquellas que se pueden delegar en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.



El art. 10 de los Estatutos del Patronato Municipal de Educación Infantil establece que, el Presidente del Patronato de Educación Infantil será quien ostente la titularidad de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alicante, quien podrá delegar en el Titular de la Concejalía a la que esté adscrito el Patronato.

ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el nombramiento de 17 de junio de 2019, de Dña. Julia María Llopis Noheda como miembro de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO: Designar a los siguientes Concejales/as como titulares de las Concejalías, Servicios o Áreas que se indican:

CONCEJALÍAS, SERVICIOS O ÁREAS	TITULARES
ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA.	D. ANTONIO PERAL VILLAR.
EDUCACIÓN. SANIDAD.	DÑA. MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ.

TERCERO: Delegar en los Concejales/as indicados, y circunscritos al ámbito de la correspondiente Concejalía, Servicio o Área las siguientes funciones:

1. La representación del Ayuntamiento en la firma de escrituras, convenios y documentos, salvo que se formalicen con otros Alcaldes, con el Presidente de la Diputación, y con autoridades de rango igual o superior al de Subsecretario y Conseller o cualquier otro análogo. (art. 124.4, a).
2. Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento. (art. 124.4, f).
3. Dictar decretos e instrucciones. (art. 124.4, g).
4. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos. (art. 124.4.m)
5. La autorización y disposición de gastos en las materias de competencia del Alcalde, que éste hubiere delegado. (art. 124.4, n).

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 47 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



- (a) Las demás facultades que las leyes atribuyen a la Alcaldía no recogidas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que no tuvieren carácter indelegable, y las que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. (art. 124.4, ñ)).

CUARTO: Se establecen las siguientes normas generales.

- (b) En casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Concejalía, sus funciones se ejercerán por la Alcaldía o Teniente de Alcalde que asuma la Alcaldía.
- (c) Las atribuciones de los titulares de las Concejalías abarcan la facultad de gestionar los servicios correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local, y la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos administrativos, en su caso.
- (d) Los Concejales/as y la Junta de Gobierno Local cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicarán expresamente en las resoluciones administrativas que adopten, esta circunstancia, conforme a las normas generales administrativas, y las resoluciones se entenderán dictadas por el órgano delegante.

QUINTO: Delegar la Presidencia del Organismo Autónomo “**Patronato Municipal de Educación Infantil**” en la concejala DÑA. M.^a DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ.

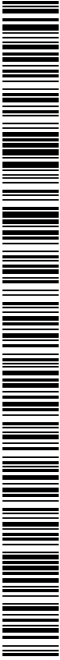
SEXTO: Las distintas atribuciones y funcionamiento de la Presidencia, Presidencia Delegada y Vicepresidencia de los distintos Organismos Autónomos se regirán por lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

SÉPTIMO: El presente Decreto se comunicará a los Concejales/as designados y a la Junta de Gobierno Local, a los distintos ámbitos, servicios o áreas afectados, a los Portavoces de los Grupos Municipales, y se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. Se dará cuenta al Pleno para su conocimiento en la primera sesión que celebre.

OCTAVO: El presente Decreto surtirá efecto desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	NÚMERO ACTA ACTA APROBADA JGL 18-04-2023
Código Seguro de Verificación: 64d17d3a-1e4a-42e3-ab0e-7575815c0d46 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16820397 Fecha de impresión: 26/04/2023 08:17:22 Página 48 de 48	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 25/04/2023 11:32 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 25/04/2023 12:59	



Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diez minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez